



**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2015-0952-00  
**DEMANDANTE:** LEONARDO ANCIZAR ÁLVAREZ JURADO  
**DEMANDADO:** NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZA AÉREA  
**ASUNTO:** Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

---

En audiencia de 2 de noviembre de 2017 (fls. 1-9 archivo digital denominado “012Audiencia”), se realizó el decreto de la siguiente prueba documental, entre otras:

- *Copia integral y autentica de las “denuncias legales fuera de la institución contra oficiales superiores sin haber agotado las instancias dentro de la institución, ...” O certificación en la que conste de qué denuncias se trata indicando radicado y autoridad que las conoce o conoció y, certificación en la que conste cuales fueron esas instancias no agotadas dentro de la institución, así como de los documentos en los cuales conste el “... impacto correspondiente en el buen nombre de la institución ...”, así mismo se certifique que investigaciones disciplinarias o penales o acciones preventivas se tomaron por “... su falta de lealtad hacia la fuerza ...”, igualmente certificar en que documento legal o reglamentario se aduce que elevar denuncias de algún tipo es un acto de deslealtad y que no hacerlo es un acto de lealtad y que esto es “... condición necesaria para formar parte de un Estado Mayor ...” todo respecto de lo referido en la propuesta del Comité Previo para selección al Curso de Estado Mayor... (sic)*

En audiencia de pruebas celebrada el 6 de febrero de 2018, se indicó que tal medio probatorio no había sido aportado por la entidad demandada, y en consecuencia se reiteró la solicitud para que dieran respuesta. (fls. 1-7 archivo digital denominado “020Audiencia”)

Posteriormente, a través de auto de 5 de julio de 2018, se requirió a la entidad nuevamente para que allegara la prueba faltante. (fls. 1-3 archivo digital denominado “023Providencia”)

Finalmente, el 23 de enero de 2019, se reiteró el requerimiento sin que, a la fecha, la entidad haya dado respuesta efectiva, pese a la insistencia por parte de este Despacho en la necesidad de contar con la documental que se echa en falta. (fls. 1-3 archivo digital denominado “030Providencia”)

Debe precisarse que, en el auto previamente aludido, se señaló que la entidad había dado un respuesta genérica, sin referirse específicamente al demandante, lo cual no satisface el requerimiento efectuado.

Ante esta omisión, debe señalarse que el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Lo anterior implica que en caso de no ser efectivamente atendido el presente requerimiento, serán tomadas las medidas coercitivas establecidas en la ley.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR por última vez**, a la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, específicamente a su comandante Mayor General Luis Carlos Córdoba Avendaño para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, aporte la prueba documental referida en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

**TERCERO:** Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado electrónicamente  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

002/Aut

**Firmado Por:**  
**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd3840b883a79beaff871d4fff044c9c29438bbcf41ed555c2d7849cab50259**

Documento generado en 17/11/2022 06:12:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**